AVAL Fiduciaria | Asset Management

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CE-030-2026 PARA SIVA S.A.S – PARA FIDUAVAL CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - SIVA S.A.S. Y AVAL FIDUCIARIA S.A.

CONTRATO NÚMERO	**N° CE-030-2026**
TIPO DE CONTRATO	**ENCARGO FIDUCIARIO**
OBJETO	**CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO QUE ADMINISTRARÁ LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (FET)**
CONTRATANTE CONTRATISTA	**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA SAS AVAL FIDUCIARIA S.A.**
PLAZO DE EJECUCION	**ONCE (11) MESES**
VALOR	**VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ $ 22.919.347) M/CTE**
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS DEL CONTRATISTA	**CL 10 # 4 - 47 Pl 20 Cali – Valle. Teléfono:(60 2) 8982222. E-Mail: direccion.impuestos@avalfiduciaria.com**

Entre los suscritos a saber: **i) JAIME ANDRES GONZALEZ MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.578.743, quien actúa en calidad de Gerente y por ende en representación legal del **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - SIVA S.A.S.**, en ejercicio de facultades estatutarias, constituida mediante Documento Privado de Asamblea Constitutiva No. 1 del 22 de noviembre de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011, bajo el número 19444 del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, Cesar, identificada con el NIT 900.404.948-6, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, el cual se adjunta, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará como **EL (LOS) CONSTITUYENTE(S)** y **ii) JORGE EUDORO OROZCO CASTILLO,** mayor de edad, identificado a con la cédula de ciudadanía No. 80.417.672 Bogotá D.C., obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **AVAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit.: 800.140.887-8, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle, entidad de servicios financieros legalmente constituida y con autorización para funcionar expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en el certificado adjunto de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, quien se denominará para efectos de este Contrato como la **FIDUCIARIA**, de la otra, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CE-030-2026,** el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1- Que para la consecución de unos buenos resultados en la ejecución del componente operacional del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de pasajeros para la ciudad de Valledupar, se atenderán las disposiciones que sobre el particular trae la Ley 489 de 1998, que en su artículo 6 establece: *"PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

2- Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 3 numerales 1 y 2, señalan que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

3- Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, *"Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

4- Que de conformidad a lo señalado en el Decreto 3422 de 2010 (hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015) los Sistemas Estratégicos de Transporte Público se definen como aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial.

5- Que de conformidad con lo dispuesto en el documento CONPES 3656 del 26 de abril de 2010, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES aprobar los recursos al proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de pasajeros para la ciudad de Valledupar, de acuerdo con el esquema de financiación y el cronograma descrito en dicho documento.

6- El proyecto para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Valledupar se ha viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de la Nación, según ficha BPIN N° 0011103000000 del 26 de julio de 2010, y Registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del municipio de Valledupar, según Código No 10-920-001-00180 de marzo 24 de 2010.

7- El Municipio de Valledupar, en atención a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 422 de 2009 (hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015) mediante el Decreto No. 479 del 3 de agosto de 2010 se adoptó el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Valledupar, orientado a lograr una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible.

8- Mediante el Decreto Municipal No. 558 del 21 de Septiembre de 2010, se creó la Sociedad Anónima Simplificada denominada Sistema Integrado de Transporte de Valledupar – SIVA S.A.S., como sociedad de capital de naturaleza comercial, con personería jurídica, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, estructura administrativa propia, sometida a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal y cuyo objeto consiste en la gestión, organización, construcción, planeación y la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Valledupar, enmarcándose dentro de la reglamentación vigente emanada del Ministerio de Transporte, en especial el Decreto No. 3422 del 9 de Septiembre de 2009, por el cual se reglamenta la implementación de los sistemas estratégicos de transporte público SETP del país. En adelante "SIVA S.A.S.".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9- En el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019 que modifica el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, se establece la Sostenibilidad de los Sistemas de Transporte resolviendo que *"...Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento";* en el artículo 99º -Apoyo a los Sistemas de Transporte se indica que estos sistemas podrán ser: *"(...) ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) como servicios de transporte colectivo integrados; (...) que la "... estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región..."* y que *"Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados, haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el transporte ilegal".*

10- El artículo 98 ídem, que modifica el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, establece: "*Artículo 14. Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento. (...) "*

11- El Plan de Desarrollo Municipal de Valledupar 2020-2023 "VALLEDUPAR EN ORDEN 2020 – 2023", tiene como objetivo dentro del Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, gestionar la puesta en operación del Sistema Estratégico de Transporte Público SEPT bajo criterios de eficiencia, calidad, inclusión y sostenibilidad, que permita mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y la movilidad de la ciudad.

12- Que, en cumplimiento de lo anterior, el Concejo Municipal de Valledupar mediante ACUERDO No. 003 de fecha siete (7) de Mayo de 2021, estableció las normas para la creación del fondo de estabilización tarifaria (FET), el cual tiene como finalidad contribuir a la sostenibilidad del Sistema Estratégico de Transporte Público de la Ciudad de Valledupar, en los términos del Artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mediante la provisión de recursos financieros para cubrir la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa cobrada al usuario.

13- Que, dentro del artículo 5 del citado Acuerdo se consagró que la administración, planeación y seguimiento de FET estará a cargo del ente gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de la Ciudad de Valledupar, esto es a cargo de SIVA S.A.S, que podrá constituir un encargo fiduciario para la administración de los recursos.

14- Que, mediante documento del 18 abril de 2023 se celebró entre el Departamento del Cesar, el Municipio de Valledupar y SIVA S.A.S. el Convenio Marco No. 011 cuyo objeto consiste en "*LA REGLAMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA Y DE SUBVENCION DE LA DEMANDA DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP DE VALLEDUPAR*", en adelante "El CONVENIO MARCO".

15- Que, mediante Acta Modificatoria No.01 al CONVENIO MARCO se estableció entre las Partes en aras de dar cumplimiento a las metas del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de la Ciudad de Valledupar y lograr una debida operación, la necesidad de que SIVA S.A.S. aporte al FET recursos por una única vez para la vigencia del 2024.

16- Que en sesión de Junta Directiva No. 080 SIVA S.A.S., se concedió la facultad a la Gerencia para trasladar recursos del rubro de inversión (Fuente Convenio Gases del Caribe) hacia el rubro de operación con destino al destino al Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención FET.

17- Que a SIVA S.A.S., en virtud de lo señalado en el Parágrafo 11del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, le aplica el régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, teniendo una condición de sociedad pública constituida por el Municipio de Valledupar y el Departamento del Cesar.

18- Que, conforme al objeto social, y a lo señalado en la consideración anterior, SIVA S.A.S., se encuadra a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la 1474 de 2011, toda vez que ejerce sus actividades comerciales en el marco de la competencia con el sector privado y público, nacional y, además se encuentra en un sector cuyo Mercado está regulado; por tanto, su actividad industrial y comercial se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

19- Que SIVA S.A.S. cuenta con su Manual de Contratación, orientado a que en la gestión contractual se garanticen los objetivos del Sistema de Compra Pública incluyendo eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.

20- Que SIVA SAS, en desarrollo del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de la Ciudad de Valledupar, cuyo Ente Gestor es SIVA S.A.S, invitó a AVAL FIDUCIARIA S.A. mediante Invitación Privada de Única Oferta No. SUO-001-2026, previo estudio de mercado con otras sociedades fiduciarias realizado por dicha entidad pública, garantizado con ello el cumplimiento el principio de selección objetiva a presentar oferta o propuesta, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, en el numeral 16 del Capítulo V, donde están consagradas las CAUSALES DE INVITACIÓN PRIVADA DE ÚNICA OFERTA, encontrándose dentro de estas, la siguiente: "*los contratos de recaudo, encargo fiduciario, fiducia, patrimonio autónomo, cuentas de ahorros o corrientes, así como los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de la deuda y operaciones conexas a todas las anteriores, y los que se celebren con entidades financieras y bancas de inversión.*"

21- Que LA FIDUCIARIA, presentó propuesta a SIVA SAS, de cuya revisión se determinó que cuenta con la idoneidad requerida, tal como consta en sus diferentes anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

22- Que mediante correo electrónico con fecha del 28 de enero de 2026, SIVA S.A.S. comunico la aceptación de la Oferta presentada por la FIDUCIARIA.

23- Que la FIDUCIARIA cuenta con la autorización para desarrollar contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios, contenida en la Resolución número 3614 del 4 de octubre de 1991 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

24- Que SIVA S.A.S amparará esta contratación, con cargo a la imputación presupuestal Rubro 2.4.5.02.07 - Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing, según el Certificado de Disponibilidad Fresupuestal No. 10 del catorce (14) de enero de 2026.

25- El presente contrato es celebrado conforme a las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las estipulaciones particulares que se expresan en este documento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las PARTES de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

1.2. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1.CONSTITUYENTE: Es el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - SIVA S.A.S., sociedad identificada al inicio del presente documento

2. CONVENIO MARCO: Es el Convenio Marco 001 de fecha 18 de abril de 2023 celebrado entre SIVA S.A.S., el Departamento del Cesar y el Municipio de Valledupar, modificado mediante Acta Modificatoria No. 01 de fecha 10 de diciembre de 2024, el cual se acompaña como anexo del presente contrato.

3. DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES: Es la persona designada por EL CONSTITUYENTE con facultades para impartir las instrucciones necesarias para la ejecución del presente contrato, entre otras, pero sin limitarse a ordenar los **DESEMBOLSOS** y suscribir las modificaciones al presente Contrato.

4. DESEMBOLSOS: Es la disposición de RECURSOS del encargo fiduciario que instruya EL CONSTITUYENTE a través del DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES para ser girados al encargo fiduciario del recaudo del SETP de Valledupar, razón por la cual, salvo que existan modificaciones a las normas existentes frente a la disposición de los recursos el FET, no se realizarán pagos a terceros.

5. FET: De conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo 003 de 2021 expedido por el Concejo Municipal de Valledupar, es el Fondo de Estabilización Tarifaria - FET y de Subvención del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Valledupar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, que tendrá como finalidad contribuir a la sostenibilidad del Sistema Estratégico de Transporte Público de la Ciudad de Valledupar, en los términos del Artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mediante la provisión de recursos financieros para cubrir la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa cobrada al usuario.

6. FIDUCIARIA: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad AVAL FIDUCIARIA S.A. – FIDUAVAL , cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

7. ENCARGO FIDUCIARIO: Se entenderá por este, el conjunto de derechos, bienes y obligaciones que se administra en virtud de la celebración del presente contrato, cuyo administrador será LA FIDUCIARIA. Para efectos de lo aquí establecido, el Encargo fiduciario que se constituye por el presente Contrato de encargo fiduciario se denominará "**SIVA FET – 2026".**

8.PARTES: Son EL CONSTITUYENTE y LA FIDUCIARIA quienes suscriben el presente Contrato de encargo fiduciario.

9. RECURSOS: Son los recursos que serán entregados en administración a LA FIDUCIARIA por cuenta exclusiva del CONSTITUYENTE para la creación y funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), los cuales provienen, conforme a lo establecido en CONVENIO MARCO, de las siguientes fuentes:

- Directamente del Presupuesto del CONSTITUYENTE.
- Del Municipio de Valledupar, y
- De la Gobernación del Cesar.

Para efectos aclaratorios, los RECURSOS que entreguen el Municipio de Valledupar y la Gobernación del Cesar al ENCARGO FIDUCIARIO se entenderán entregados por cuenta y en nombre del CONSTITUYENTE.

CAPÍTULO II MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

2.1. MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia que el presente Contrato de Fiducia ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.2. DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE declara que: **(i)** Es una sociedad de carácter público debidamente constituida y que ejerce su objeto conforme las leyes de la República de Colombia. **(ii)** Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato de encargo fiduciario. **(iii)** Está igualmente facultado para suscribir contratos de encargo fiduciario, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio. **(iv)** Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial, gubernamental o arbitral, conocidas por él, de ser resueltos en su contra: (a) No tendrán razonablemente un

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:
(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799
desde tu celular al #432
Síguenos en: @Avalfiduciaria Aval Fiduciaria Aval Fiduciaria @Avalfiduciaria @Aval Fiduciaria Aval Fiduciaria

efecto perjudicial para el contrato de fiducia que se constituye en virtud del presente contrato; o, (b) No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas debido al presente Contrato de encargo fiduciario o la validez o exigibilidad del presente Contrato de encargo fiduciario. **(v)** Ha cumplido con todas las leyes y órdenes que le son aplicables. **(vi)** Con la celebración del presente Contrato, no se están desmejorando las condiciones de sus acreedores actuales por la administración de los bienes que realizan mediante el presente documento, la cual la efectúan en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente contrato. **(vii)** Los bienes que entrega para su administración, no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, de conformidad con las Leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 599 de 2000 y 1708 de 2014, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por ellos como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. **(viii)** Sobre los bienes que transfiere no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente contrato. **(ix)** En el evento que se inicie un proceso de reorganización y/o insolvencia en su contra, el presente negocio fiduciario quedará sujeto a los efectos previstos en las Leyes 550 de 1999 y/o 1116 de 2006 según **corresponda y aplique**, quedando exonerada LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad que se pueda derivar de tal circunstancia.

CAPÍTULO III NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de encargo fiduciario irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo tanto, los bienes administrados constituyen un encargo fiduciario independiente, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de encargo fiduciario. Este contrato es de carácter irrevocable, de manera que EL CONSTITUYENTE sólo podrá modificarlo o variar el destino de los bienes administrados con aprobación previa y escrita de LA FIDUCIARIA. Los bienes administrados en el encargo fiduciario no forman parte de la garantía general de los acreedores de LA FIDUCIARIA y sólo servirán para el pago de las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

CAPÍTULO IV OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

4.1. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la constitución de un ENCARGO FIDUCIARIO que administrará los RECURSOS del Fondo de Estabilización Tarifaria para la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Valledupar (FET), con las sumas de dinero que se entreguen en administración por parte del CONSTITUYENTE, y por aquellos RECURSOS que sean entregados por parte del Municipio de Valledupar y la Gobernación del Cesar, por cuenta del CONSTITUYENTE, descritos en el numeral 5.1. del Capítulo V del presente contrato, para que la FIDUCIARIA como administradora del ENCARGO FIDUCIARIO, los maneje y administre, depositando los RECURSOS dinerarios en la cuenta bancaria constituida para el efecto, en la forma que se señala más adelante, quedando facultada LA FIDUCIARIA para:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a) Recibir en administración los RECURSOS que deben ser girados por el CONSTITUYENTE, el Municipio de Valledupar y la Gobernación del Cesar, para que previa instrucción del DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, los destine al objeto y finalidades del ENCARGO FIDUCIARIO.

b) Abrir la cuenta recaudadora a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO, donde ingresarán los RECURSOS y las demás cuentas bancarias que fueren necesarias para su adecuado desarrollo.

c) Llevar a cabo la administración y pago de los Recursos que hacen parte del ENCARGO FIDUCIARIO, con arreglo a los lineamientos establecidos en la ley y las que se pacten a la firma del negocio, según las instrucciones impartidas por el DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES. En tal virtud, el uso de los recursos del FET es subvencionar la diferencia entre tarifa técnica y tarifa usuario del sistema estratégico de transporte público de Valledupar; por ende, los RECURSOS administrados en el ENCARGO FIDUCIARIO tendrán como único destino ser girados al encargo fiduciario del recaudo del SETP de Valledupar, **razón por la cual, salvo que existan modificaciones a las normas existentes frente a la disposición de los recursos el FET, no se realizarán pagos a terceros.**

d) Efectuar hasta concurrencia de los RECURSOS, los DESEMBOLSOS que fueren instruidos por el DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, conforme a los procedimientos fijados en el presente contrato.

e) Llevar la personería y proteger y defender los Bienes administrados en el ENCARGO FIDUCIARIO contra actos de terceros. En cualquier caso, LA FIDUCIARIA deberá dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 Parte I – Título IV – Capítulo IV expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f) Informar mensualmente a SIVA S.A.S. sobre la situación financiera o estado de cuenta de los RECURSOS.

g) Rendir cuentas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

h) Llevar los registros financieros de LOS RECURSOS en forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios que administra, de tal manera que SIVA S.A.S. pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del Contrato.

i) Efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del presente Contrato, la liquidación y rendición final de cuentas.

j) Entregar a SIVA S.A.S. o a quien éste imparta la instrucción, a la terminación del presente Contrato y a título de restitución, los excedentes y sus rendimientos que estuvieren disponibles a su favor, si a ello hubiere lugar. Por ende, los rendimientos y excedentes a la finalización de cada vigencia fiscal acrecerán de forma permanente el saldo del FET, esto es, que tales dineros no serán objeto de devolución al CONSTITUYENTE, al Municipio de Valledupar ni a la Gobernación del Cesar, sino al administrador de recursos que sea designado por SIVA S.A.S. para tales fines.

PARÁGRAFO. CARACTERÍSTICAS DEL FET: En cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Municipal No 003 de fecha 7 de mayo de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Valledupar, el ente gestor para el SETP de la ciudad de Valledupar - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – SIVA S.A.S, la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO y la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, deberán desarrollar el reglamento de funcionamiento del FET, el cual se encuentra establecido mediante EL CONVENIO MARCO.

Adicionalmente, la siguiente es la destinación de los recursos a administrar en el encargo fiduciario, tal como lo establece el artículo 3 del Acuerdo 003 de 2021: "*Los recursos del FET, deben ser destinados a cubrir el diferencial entre los costos incorporados en la tarifa técnica del sistema y los recaudos generados por las tarifas cobradas a los usuarios*".

El Acuerdo Municipal citado comprende, entre otras, las siguientes actividades:

"*(..)*

2. Definir las cuentas que se deban implementar para la administración de los recursos del sistema.
3. Coordinar las acciones para el funcionamiento del FET- en la ciudad de Valledupar.
4. Ordenar y ejecutar los recursos que cumplan con el objeto del Fondo contenido en el artículo 2 del presente Acuerdo.
5. Llevar los registros contables y presupuestales.
6. Presentar al CONFIS municipal un informe anual que refleje el desempeño financiero, Contable y presupuestal del FET.".

CAPÍTULO V BIENES ADMINISTRADOS

5.1. BIENES ADMINISTRADOS: Para el cumplimiento del objeto de este Contrato de Encargo Fiduciario y durante su vigencia, EL CONSTITUYENTE se obliga a entregar a LA FIDUCIARIA en administración los RECURSOS en los términos y condiciones acá establecidos.

También formarán parte de los dineros administrados.en el ENCARGO FIDUCIARIO, los rendimientos que se generen por el manejo de liquidez de los RECURSOS, los cuales acrecerán de forma permanente las sumas que conforman el FET, así como los demás bienes que aporte o deba aportar EL CONSTITUYENTE para el desarrollo del presente Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, incluyendo aquellos RECURSOS que transfieran el Municipio de Valledupar y la Gobernación del Cesar por cuenta y en nombre del FIDEICOMITENTE en los términos establecidos en el CONVENIO MARCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la entrega de los RECURSOS de que trata la presente cláusula, EL CONSTITUYENTE se obliga a consignarlos en la(s) cuenta(s) de ahorros del Banco de Occidente cuya identificación sera informada por la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE, y a instruir irrevocablemente al

Municipio de Valledupar y a la Gobernación del Cesar, para que los abone o entregue a la FIDUCIARIA por cuenta del CONSTITUYENTE, mediante consignación en la(s) cuenta(s) de ahorros del Banco de Occidente informada por la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bienes descritos en esta cláusula se registrarán en la medida que los mismos ingresen a la(s) cuenta(s) del encargo fiduciario.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2 de la Parte II del Título II del Capítulo 1 de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Básica Jurídica), para la valoración de los activos administrados, la FIDUCIARIA utiliza un método de valoración en cumplimiento de dicha norma.

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DEL ENCARGO FIDUCIARIO

6.1. MANEJO DE RENDIMIENTOS Y EXCEDENTES: Los rendimientos y excedentes que se generen a la finalización de cada vigencia fiscal acrecerán de forma permanente el saldo de los recursos del FET administrados en el ENCARGO FIDUCIARIO, esto es, que tales dineros no serán objeto de devolución al CONSTITUYENTE, al Municipio de Valledupar ni a la Gobernación del Cesar, sino al administrador de recursos que sea designado por SIVA S.A.S. para tales fines.

6.2. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS: EL CONSTITUYENTE a través del DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, instruirá a LA FIDUCIARIA por escrito y/o de manera electrónica (a través de la dirección de correo electrónico autorizada y registrada previamente por EL CONSTITUYENTE) los DESEMBOLSOS que se deban efectuar con cargo a los recursos administrados en el ENCARGO FIDUCIARIO, para que a su vez LA FIDUCIARIA proceda a su giro al Encargo Fiduciario del recaudo del SETP de Valledupar, **razón por la cual, salvo que existan modificaciones a las normas existentes frente a la disposición de los recursos el FET, no se realizarán pagos a terceros.**

La orden de DESEMBOLSO será tramitada en el formato entregado por la FIDUCIARIA y como mínimo contendrá la siguiente información: Número del negocio, nombre del negocio, razón social del beneficiario según corresponda, nombres y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del DESEMBOLSO, documento de identificación (Nit o cédula de ciudadanía si aplica), cuenta de corriente o de ahorros en la cual la FIDUCIARIA deberá abonar, transferir o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor bruto, concepto, fecha de la solicitud del desembolso, deducciones, nombre del municipio donde se presta el servicio y/o se adquiere el bien, base gravable y retención en la fuente si es del caso, y valor neto a desembolsar. La anterior información se requiere con el fin que la FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por el DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, quien además se obliga a adjuntar a la orden de DESEMBOLSO respectiva, copia del Rut del beneficiario del pago, original de la certificación bancaria para el primer DESEMBOLSO y demás documentos que se requieran para la ejecución del DESEMBOLSO. Es importante aclarar que las facturas/cuentas de cobro que soporten las instrucciones de pago deberán corresponder al mes en el que se está solicitando el DESEMBOLSO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tales DESEMBOLSOS serán causados y/o efectivamente pagados por la FIDUCIARIA siempre que existan recursos suficientes y libres para ello en el ENCARGO FIDUCIARIO.

Los DESEMBOLSOS se realizarán a través de la entidad financiera donde se abra la cuenta del ENCARGO FIDUCIARIO, mediante abono en cuenta, transferencia, ACH, pago electrónico y/o traslado entre cuentas. En caso de que el DESEMBOLSO se instruya mediante cheque, éste será únicamente de gerencia cuyo costo será asumido por EL CONSTITUYENTE. El cheque de gerencia será entregado al beneficiario en la respectiva entidad bancaria, previa presentación por parte de este, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además se requerirá la entrega del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días. El beneficiario del pago podrá autorizar la entrega del cheque de gerencia a un tercero, por escrito dirigido a la FIDUCIARIA, con reconocimiento de texto y firma ante Notario Público.

La orden de DESEMBOLSO junto con todos los soportes deberá radicarse en la FIDUCIARIA con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el pago antes de las 10:00 a.m., con el fin de que ésta pueda atenderse, en los términos y condiciones estipulados en el presente numeral.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA será responsable por las retenciones a que haya lugar en desarrollo del encargo fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1625 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar cualquier pago a cualquier tercero, instruido por EL CONSTITUYENTE y/o por AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES que haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender EL CONSTITUYENTE con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar la causación y pago de cualquier instrucción de DESEMBOLSO a cualquier tercero, instruido por EL CONSTITUYENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, si no se cuenta al momento de la instrucción, con la totalidad de la disponibilidad de recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO.

1. **6.3. MANEJO DE LA LIQUIDEZ DEL ENCARGO FIDUCIARIO.** La liquidez del ENCARGO FIDUCIARIO deberá administrarse de conformidad con las instrucciones que imparta EL DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES a LA FIDUCIARIA. Estos recursos podrán: Depositarse en cuentas corrientes o de ahorros del Banco de Occidente S.A. a las tasas vigentes y condiciones que haya definido dicho establecimiento de crédito, de acuerdo con los plazos y volúmenes de recursos que se prevén mantener en las respectivas cuentas.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEPOSITOS EN VINCULADOS: EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) autoriza(n) expresa y libremente a LA FIDUCIARIA para depositar en cuentas bancarias de su matriz, filiales, vinculadas o subsidiarias, los recursos administrados en virtud del presente contrato.

6.4. ENTREGA DE EXCEDENTES: Se consideran excedentes para los efectos del presente Contrato los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO al momento de su terminación. LA FIDUCIARIA trasladará los excedentes arriba señalados, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud del DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA, a las cuentas de las entidades financieras dispuestas por el administrador del FET que le indique EL CONSTITUYENTE.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otros apartes del presente contrato, LA FIDUCIARIA se obliga a:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA:

1) Cumplir con el objeto del contrato garantizando la oportuna prestación de sus servicios en procura de los intereses de SIVA S.A.S.

2) Presentar en el plazo establecido los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.

3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el cabido desarrollo del contrato.

4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho y en caso de que ocurran tales situaciones las deberá poner bajo conocimiento de las autoridades competentes.

5) Presentar las facturas correspondientes a la remuneración a que LA FIDUCIARIA tenga derecho por el desarrollo de su gestión e informes parciales y final por el servicio o la labor prestada dentro de los plazos establecidos para tal fin.

6)Cumplir con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo.

7) Presentar informes mensuales y final donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en atención del objeto contractual.

8) Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional, poniendo al servicio de SIVA S.A.S., todos sus conocimientos profesionales y técnicos para el desarrollo del objeto del presente contrato.

9) Guardar la reserva profesional y el respeto por la labor encomendada y respecto de toda la información, procedimientos u operaciones que le sean dadas a conocer por SIVA S.A.S., para el desarrollo del objeto del presente contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:
(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799
desde tu celular al #432
Síguenos en: @AvalFiduciaria Aval Fiduciaria Aval Fiduciaria @AvalFiduciaria @AvalFiduciaria Aval Fiduciaria

10) Atender cualquier solicitud, recomendación y/o sugerencia que con relación al desarrollo del objeto contractual efectúe el (la) Gerente de SIVA S.A.S.

11) Prestar los servicios contratados de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad.

12) Respetar y acatar los reglamentos e instrucciones de SIVA S.A.S.

13) Informar cuando SIVA S.A.S lo requiera, sobre los avances de su trabajo y aceptar las sugerencias que sobre el particular considere pertinentes y conducentes SIVA S.A.S.

14) Pagar los impuestos, contribuciones, tasas y estampillas del orden Nacional, Departamental y Municipal que se generen en virtud de la celebración del presente contrato.

15) Devolver al SIVA S.A.S., todos los documentos que esta le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto contratado. Esta actividad también deberá cumplirse una vez se haya terminado de ejecutar el contrato.

16) Manejar la liquidez de los RECURSOS administrados en la forma prevista en el Capítulo VI del presente Contrato.

17) Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes entregados en administración, contra actos de terceros y aún de EL CONSTITUYENTE. Su ejercicio está supeditado a la información que sobre los hechos que los hagan exigibles le dé EL CONSTITUYENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen por tales omisiones. En cualquier caso, LA FIDUCIARIA deberá dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 Parte I – Título IV – Capítulo IV expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato.

19) Informar mensualmente al CONSTITUYENTE sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, el manejo de liquidez realizado, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los DESEMBOLSOS realizados en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO, los informes financieros con fines de supervisión con corte al mes correspondiente. Este informe se deberá remitir al correo electrónico registrado en el presente contrato y/o en las direcciones de correo electrónico autorizadas por el Representante Legal del CONSTITUYENTE. Igualmente será remitida al(os) citado(s) correo(s) electrónico(s), cualquier tipo de información relacionada con el desarrollo del presente contrato.

20) Llevar los registros financieros con fines de supervisión de forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que el CONSTITUYENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del Contrato.

21) Efectuar dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del presente Contrato, la liquidación y rendición final de cuentas de este.

B. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA FIDUCIARIA:

1) Abrir la Cuenta Recaudadora a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO, donde ingresarán los RECURSOS y las demás cuentas bancarias que fueren necesarias para su adecuado desarrollo.

2)- Llevar a cabo la administración y pago de los Recursos que hacen parte del ENCARGO FIDUCIARIO, con arreglo a los lineamientos establecidos en la ley y las que se pacten a la firma del negocio, según las instrucciones impartidas por el DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES. En tal virtud, el uso de los recursos del FET es subvencionar la diferencia entre tarifa técnica y tarifa usuario del sistema estratégico de transporte público de Valledupar; por ende, los RECURSOS administrados en el ENCARGO FIDUCIARIO tendrán como único destino ser girados al Encargo Fiduciario del Recaudo del SETP de Valledupar, **razón por la cual, salvo que existan modificaciones a las normas existentes frente a la disposición de los recursos el FET, no se realizarán pagos a terceros.**

3) Efectuar hasta concurrencia de los RECURSOS, los DESEMBOLSOS que fueren instruidos por el DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, conforme a los procedimientos fijados en el presente contrato.

4) Informar mensualmente a SIVA S.A.S. sobre la situación financiera o estado de cuenta de los RECURSOS

5)Rendir cuentas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

6) Llevar los registros financieros de LOS RECURSOS en forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios que administra, de tal manera que SIVA S.A.S. pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del Contrato.

7) Efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del presente Contrato, la liquidación y rendición final de cuentas.

8) Entregar al administrador del FET que instruya el CONSTITUYENTE a la terminación del presente Contrato los excedentes y sus rendimientos que estuvieren disponibles a su favor, si a ello hubiere lugar. Por ende, los rendimientos y excedentes a la finalización de cada vigencia fiscal acrecerán de forma permanente el saldo del

FET, esto es, que tales dineros no serán objeto de devolución a SIVA S.A.S., al Municipio de Valledupar ni a la Gobernación del Cesar, sino al administrador de recursos que sea designado por SIVA S.A.S. para tales fines.

9) Asumir el costo del dictamen a los informes financieros con fines de supervisión del ENCARGO FIDUCIARIO, **Lo anterior teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA administra recursos de naturaleza pública y por ende, deben ser dictaminados por revisor fiscal tales informes.**

7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

1. PERCIBIR LA REMUNERACIÓN FIDUCIARIA.

Percibir la remuneración que se señala en el presente contrato, y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a LA FIDUCIARIA por parte de EL CONSTITUYENTE, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el revisor fiscal de LA FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por LA FIDUCIARIA.

2. ABSTENERSE DE EJECUTAR DESEMBOLSOS Y/O RESTITUCIÓN DE EXCEDENTES POR MORA EN EL PAGO DE COMISIONES FIDUCIARIAS.

En caso de que el CONSTITUYENTE se encuentre en mora en el pago de las comisiones fiduciarias establecidas en el Capítulo IX del presente contrato, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de efectuar los DESEMBOLSOS de recursos o la restitución de excedentes del ENCARGO FIDUCIARIO.

3. SOLICITUD DE GASTOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO.

Solicitar al CONSTITUYENTE que entregue al ENCARGO FIDUCIARIO los recursos necesarios para el pago de los gastos que ocasione la celebración, ejecución y liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO (v.gr. impuestos, gastos bancarios, etc.).

4. RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS.

Ante la negativa de EL CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO(S) de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso (Rendición Espontánea de Cuentas) y/o la norma que haga sus veces, para dar cumplimiento a esta obligación.

5. RENUNCIAR A SU GESTIÓN.

Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.

6. TERMINAR EL ENCARGO FIDUCIARIO.

Dar por terminado el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.

7. ATENDER GASTOS DE DEFENSA DEL ENCARGO FIDUCIARIO CON CARGO A LOS RECURSOS ADMINISTRADOS QUE APORTE EL CONSTITUYENTE CON DICHA FINALIDAD.

LA FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes administrados establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los recursos que aporte EL CONSTITUYENTE todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes administrados, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i.) Honorarios de abogados ii) Costas y agencias en derecho iii) Desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá, iv) Gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados v) Honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos. Para el efecto, EL CONSTITUYENTE deberá aportar los recursos necesarios para atender los costos y gastos del ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento que para el efecto le remita LA FIDUCIARIA.

8. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL CONSTITUYENTE.

En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a LA FIDUCIARIA o frente al ENCARGO FIDUCIARIO, LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente a EL CONSTITUYENTE.

9. Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato.

7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA:

A. GARANTÍA: Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al 10% de la menor cuantía de SIVA S.A.S. en función de su presupuesto, y que el valor de este se cancelará a LA FIDUCIARIA a través de pagos parciales previa acreditación del cumplimiento de sus obligaciones y prestación del servicio, así como la expedición del certificado de cumplimiento expedido por parte del supervisor del presente contrato, previa verificación de la calidad del servicio contratado, EL CONSTITUYENTE no considera necesario exigir garantía única de cumplimiento con fundamento en lo estipulado en el Manual de Contratación de SIVA SAS.

B. INDEMNIDAD: LA FIDUCIARIA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONSTITUYENTE y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones exclusivamente en el desarrollo y ejecución del presente contrato de encargo fiduciario. En tal sentido LA FIDUCIARIA será la única responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones.

C. ALCANCE GENERAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La responsabilidad de LA FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato son de medio y no de resultado, y por tanto, los compromisos adquiridos por esta quedan sujetos a la existencia en EL ENCARGO FIDUCIARIO de recursos disponibles y suficientes para atender los DESEMBOLSOS que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este contrato. LA FIDUCIARIA en el presente contrato se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del contrato. LA FIDUCIARIA responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

LA FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este contrato, tendrá que aportar recursos propios para su celebración, ejecución o terminación.

Las partes declaran que el presente Contrato no tiene como finalidad servir como mecanismo de sustitución patronal, pensional, ni como garantía para el pago de pasivos laborales a cargo de EL CONSTITUYENTE. Así la cosas, LA FIDUCIARIA no tiene ni tendrá acceso a los archivos de EL CONSTITUYENTE en los que reposa la información laboral de sus trabajadores.

Las PARTES declaran que bajo ninguna circunstancia LA FIDUCIARIA podrá ser considerada como sucesora procesal y/o parte en procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que terceros promuevan en contra de EL CONSTITUYENTE y cuya causa no obedezca a acciones u omisiones imputables a LA FIDUCIARIA (v.gr. demandas laborales, reclamaciones por concepto del cumplimiento de obligaciones al sistema de seguridad social, incumplimientos contractuales, reclamaciones por concepto de responsabilidad civil extracontractual, entre otras), y en consecuencia, de ser demandada la FIDUCIARIA en tales casos, EL CONSTITUYENTE mantendrá indemne a la FIDUCIARIA, y asumirá los gastos correspondientes a la defensa de la misma y los procesales (v.gr. costas, agencias en derecho, experticias, eventuales condenas, etc.).

LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el ENCARGO FIDUCIARIO, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el ENCARGO FIDUCIARIO actúa única y exclusivamente como administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del ENCARGO FIDUCIARIO o de EL CONSTITUYENTE.

D. ALCANCE PARTICULAR.

Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a LA FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que como fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, esta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras de EL CONSTITUYENTE relacionadas con el funcionamiento del FET al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los recursos que ingresen a futuro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:
(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799
desde tu celular al #432
Síguenos en: @Avalfiduciaria Aval Fiduciaria Aval Fiduciaria @Avalfiduciaria @Aval.fiduciaria Aval Fiduciaria

al ENCARGO FIDUCIARIO, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración.

7.4. OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en este contrato, EL CONSTITUYENTE se obliga a:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. APORTAR LOS BIENES ADMINISTRADOS.

Transferir y entregar a LA FIDUCIARIA los bienes administrados en la forma prevista en el numeral 5.1 del presente contrato.

2. DESIGNAR AL DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA.

Comunicar a LA FIDUCIARIA, las personas designadas para efectos de instruir la distribución de los recursos administrados.

3. INSTRUCCIÓN DE DESEMBOLSO DE RECURSOS.

Instruir a LA FIDUCIARIA los DESEMBOLSOS de recursos que deban realizarse en desarrollo del presente contrato, y según el procedimiento aquí establecido.

4. SUMINISTRAR A LA FIDUCIARIA INFORMACIÓN RELEVANTE.

Suministrar oportunamente a LA FIDUCIARIA cualquier información relevante relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

5. SUMINISTRAR A LA FIDUCIARIA LA INFORMACIÓN QUE ESTA LE SOLICITE.

Suministrar a LA FIDUCIARIA las informaciones que esta le solicite para el mejor desempeño de sus funciones y muy especialmente para cumplir a cabalidad con la administración de los recursos fideicomitidos.

6. INFORMAR A LA FIDUCIARIA SUS DATOS DE CONTACTO.

Informar a LA FIDUCIARIA la dirección, teléfono y buzón de correo electrónico para que ésta le remita requerimientos, citaciones, informes, y rendiciones de cuentas, y notificar a la FIDUCIARIA el cambio del (de los) mismo(s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

7. ACTUALIZAR ANUALMENTE SUS DATOS.

Actualizar anualmente sus datos según lo previsto en la cláusula 13.11 del capítulo XIII.

8. INFORMAR DATOS DE TERCEROS DESTINATARIOS DE DESEMBOLSOS.

Siempre que se vincule un tercero al ENCARGO FIDUCIARIO en cualquier modalidad asociada al desarrollo del objeto del presente contrato de encargo fiduciario, EL CONSTITUYENTE deberá suministrar por escrito a LA FIDUCIARIA toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, EL CONSTITUYENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social completo del Tercero

b. Número de identificación del Tercero
c. Dirección y Ciudad del Tercero.

9. ABSTENERSE DE CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA FIDUCIARIA.

Abstenerse de ceder su posición contractual (derechos y obligaciones) dentro del presente contrato o disponer de sus derechos fiduciarios, sin la autorización previa y escrita de la FIDUCIARIA. Para las mencionadas cesiones, de manera previa a su celebración, el cedente deberá informar a LA FIDUCIARIA a través del DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES el objeto y los términos de la cesión, indicando si versa sobre derechos fiduciarios o de posición contractual, así como obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente contrato. Una vez LA FIDUCIARIA apruebe la cesión, previa autorización del DELEGADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, la FIDUCIARIA dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que se ha registrado el cesionario en el ENCARGO FIDUCIARIO como CONSTITUYENTE o como BENEFICIARIO de los derechos, para que el mismo se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de modificar el contrato. En el evento que LA FIDUCIARIA no acepte la cesión, por razones de índole legal o derivadas del presente contrato o por cualquier causa objetiva que se haya demostrado, no será registrado el cesionario.

10. ABSTENERSE DE PIGNORAR DERECHOS FIDUCIARIOS.

En razón del carácter *intuitu personae* del contrato de fiducia, el CONSTITUYENTE se obliga(n) a no celebrar pignoración de derechos fiduciarios o participaciones en el ENCARGO FIDUCIARIO sin la previa autorización de la FIDUCIARIA, en cuanto esta puede derivar en una cesión de los mismos a un tercero en el evento en que se haga efectiva la garantía o que pueda habilitarse a reclamar algún derecho sobre los bienes administrados. Lo anterior en razón a que la FIDUCIARIA debe verificar en forma previa, la vinculación del cesionario para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

11. MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA.

Abstenerse de divulgar el contenido del presente contrato de fiducia, salvo autorización expresa y escrita de LA FIDUCIARIA (Ley 256 de 1996).

12. DESIGNAR LOS APODERADOS PARA LA DEFENSA DEL ENCARGO FIDUCIARIO Y ASUMIR LOS GASTOS DE DEFENSA Y EL PAGO DE CONDENAS.

En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los RECURSOS en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole, EL CONSTITUYENTE designará las personas idóneas para asesorar y defender los bienes administrados, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran, de igual manera asumirá el pago de las condenas que resulten de los procesos administrativos o judiciales contra el ENCARGO FIDUCIARIO y LA FIDUCIARIA, con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario, en todos los eventos en que la causa no sea imputable al incumplimiento contractual por parte de LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: En el evento que EL CONSTITUYENTE no designe tales personas idóneas dentro del término que LA FIDUCIARIA le solicite hacerlo, tales personas serán nombradas directamente por LA FIDUCIARIA.

13. MANTENER INDEMNE A LA FIDUCIARIA.

Mantener indemne a LA FIDUCIARIA por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a ésta y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que EL CONSTITUYENTE tenga con terceros, y en el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a LA FIDUCIARIA o frente al ENCARGO FIDUCIARIO, EL CONSTITUYENTE se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de LA FIDUCIARIA y/o del ENCARGO FIDUCIARIO, según el caso y asumir los gastos procesales (costas, agencias en derecho, eventuales condenas).

B. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONSTITUYENTE:

1) Suministrar la información y brindar las herramientas necesarias que requiera LA FIDUCIARIA para el buen desarrollo del objeto contractual.

2) Vigilar permanentemente la debida, oportuna y correcta ejecución del presente contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.

3) Permitir el acceso a la documentación e información que el contratista requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato.

4) Adelantar la respectiva supervisión con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

5) Para efectos de la entrega de los RECURSOS de que trata la presente cláusula, EL CONSTITUYENTE se obliga a instruir irrevocablemente al Municipio de Valledupar y de la Gobernación del Cesar, para que los abone o entregue a la FIDUCIARIA, mediante consignación en la(s) cuenta(s) de ahorros del Banco de Occidente que informe la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE.

6) Informar por escrito a través del previo al ingreso de los RECURSOS a las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO, los recursos que deben ser administrados por la FIDUCIARIA en las subcuentas descritos en el Capítulo VIII del presente contrato. Lo anterior con el fin que la FIDUCIARIA tenga absoluta claridad en relación con las sumas de dinero con las cuales debe constituir los citados fondos.

7) CONCILIAR LA(S) CUENTA(S) RECAUDADORA.
Conciliar mensualmente la cuenta recaudadora del ENCARGO FIDUCIARIO.

8) PAGAR LA COMISIÓN FIDUCIARIA.

Pagar la comisión fiduciaria a que tiene derecho por su gestión LA FIDUCIARIA.

9) ASUMIR LOS GASTOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO.

Asumir la totalidad de los gastos que ocasione la suscripción del presente contrato, administración y liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO, aportando los recursos necesarios para tal fin. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

a. Los costos bancarios de recaudo y aquellos que, por concepto de transferencias, y DESEMBOLSOS se originen en desarrollo del presente contrato.

b. Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.

c. Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones (v.gr. el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los DESEMBOLSOS realizados en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO.

d. Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los recursos administrados.

e. Cualquier otro gasto no mencionado en la presente cláusula que pudiera derivarse en ejecución del objeto del presente contrato de fiducia.

PARÁGRAFO. En caso de insuficiencia de recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO, SIVA S.A.S. deberá aportar los recursos necesarios para atender los gastos del ENCARGO FIDUCIARIO, una vez LA FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío de la correspondiente cuenta de cobro y se haya agotado por parte del CONSTITUYENTE los tramites presupuestales para el efecto.

7 5 SUPERVISIÓN

Para efectos de la Supervisión del presente Contrato, la Gerencia del CONSTITUYENTE y/o quien ésta designe tendrá a su cargo y ejercerá las siguientes atribuciones, funciones u obligaciones: **a)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. **b)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **c)** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **d)** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a cargo de esta, en los porcentajes de ley. **e)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **f)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **g)** Solicitar oportunamente las

adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **h)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto de la empresa. **i)** Las demás contenidas en la Ley.

7.6. DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTE: Son derechos de LOS CONSTITUYENTES los señalados en el artículo 1236 del Código de Comercio, excepto el indicado en su numeral 2.

CAPÍTULO VIII BENEFICIARIOS

8.1. BENEFICIARIO:

SIVA S.A.S. será beneficiario del ENCARGO FIDUCIARIO.

8.1.1. DERECHOS DEL (DE LOS) BENEFICIARIO(S): Son derechos (del) de los BENEFICIARIO(S) los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

8.1.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Son derechos (del) de los beneficiario(s) los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio,

CAPÍTULO IX. REMUNERACIÓN Y GASTOS

9.1. REMUNERACIÓN: Por la realización de la gestión aquí estipulada, EL CONSTITUYENTE pagará a LA FIDUCIARIA una remuneración por los servicios prestados, durante la vigencia del contrato, las siguientes sumas de dinero

A. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Una suma mensual fija equivalente a UN SALARIO MINIMIO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMLMV + IVA), que se causará mensualmente y/o de manera proporcional, previa presentación por parte de LA FIDUCIARIA de la factura correspondiente y aprobación por parte del supervisor de SIVA S.A.S. Esta comisión incluye la atención de sesenta (60) DESEMBOLSOS anuales.

B. COMISIÓN VARIABLE.

Por cada DESEMBOLSO adicional la FIDUCIARIA tendrá derecho a recibir la suma de TREINTA MIL PESOS M/CT ($30.000) más IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Esta contratación está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10 del 14 de enero de 2026 expedido por SIVA S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por mensualidades vencidas y proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte de LA FIDUCIARIA de informes

parciales de ejecución de actividades, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la existencia de certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones suscrita por el supervisor del contrato. Los pagos se efectuarán LA FIDUCIARIA conforme al Plan de Caja de SIVA S.A.S., previa existencia de la correspondiente certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio y teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. Para efectos de los desembolsos, LA FIDUCIARIA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad de LA FIDUCIARIA y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra la FIDUCIARIA para la defensa de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO, los cuales serán pagados por LOS CONSTITUYENTES con cargo a los recursos del Contrato y/o en su defecto por éste, de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.8 del capítulo XIII del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, siempre y cuando el retraso sea atribuible a SIVA, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente Contrato de Fiducia será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre la FIDUCIARIA y LOS CONSTITUYENTES.

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento que los recursos administrados sean invertidos en los Fondos de Inversión Colectivos Abiertos administradas por la FIDUCIARIA, mientras los mismos se destinan a los fines del presente contrato, la comisión por dicha administración será la establecida en el reglamento del Fondo correspondiente, cuya copia declara recibir LOS CONSTITUYENTES con la firma del presente Contrato, calculada con base en el valor del Fondo al cierre de operaciones al día t – 1 (VFCT-1).

3.2. GASTOS: Los siguientes gastos serán asumidos por EL CONSTITUYENTE:

- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato.
- Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato.

- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los pagos realizados en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO.

- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del ENCARGO FIDUCIARIO.

CAPÍTULO X RENDICIÓN DE CUENTAS

10.1. RENDICIÓN DE CUENTAS SEMESTRAL: LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al CONSTITUYENTE cada seis (6) meses, en el plazo y condiciones establecidas en el numeral 6 del Capítulo I del Título I de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de la rendición de cuentas, la FIDUCIARIA entregará un reporte escrito, que contendrá el monto de los dineros administrados, pagos y/o desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, gastos de EL ENCARGO FIDUCIARIO por concepto de la defensa de los recursos administrados y demás información necesaria y relevante. Para su envío, la FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas semestral al CONSTITUYENTE, a los siguientes correos electrónicos: gerencia@siva.gov.co, contratos@siva.gov.co, financiera@siva.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas a la última dirección de correo electrónico suministrada por EL CONSTITUYENTE, razón por la cual éste(os) se obliga(n) a notificar a la FIDUCIARIA el cambio del mismo(s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la negativa del CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO(S) de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso (Rendición Espontánea de Cuentas) y/o la norma que haga sus veces, para dar cumplimiento a esta obligación.

CAPÍTULO XI DURACIÓN, REQUISIOS DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

11.1. DURACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato tiene una duración de once (11) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Sin exceder el 31 de diciembre de 2026

Para la ejecución del presente contrato, se requiere la expedición del Registro Presupuestal respectivo y la suscripción del Acta de Inicio de actividades entre LA FIDUCIARIA y el Supervisor. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 19 de los Decretos 1082 de 2015 y 1510 de 2013 respectivamente.

11.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato de encargo fiduciario podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual, en los siguientes casos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:
(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799
desde tu celular al #432
Síguenos en: @Avalfiduciaria Aval Fiduciaria Aval Fiduciaria @Avalfiduciaria @Aval.fiduciaria Aval Fiduciaria

1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 C.Co. a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.

2. Por mutuo acuerdo de las partes.

3. Cuando la FIDUCIARIA compruebe que algunas o todas de las declaraciones previstas en el numeral 2.2 del Capítulo II no fueron ciertas, se incumplan, o de las mismas se derive un riesgo para los intereses del encargo fiduciario.

4. En el evento que EL CONSTITUYENTE no suministren los recursos necesarios para atender los gastos del encargo fiduciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

5. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la Política de Antifraude y Anticorrupción, según lo previsto en el numeral 13.16 del Capítulo XIII del presente contrato.

CAPÍTULO XII LIQUIDACIÓN

12.1. LIQUIDACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO: En el evento que el presente contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 11.2. del Capítulo XI, éste será liquidado; para tal efecto la FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos administrados en el encargo fiduciario, para el pago de los pasivos existentes a cargo del encargo fiduciario atendiendo la siguiente prelación: i) Comisiones Fiduciarias adeudadas a favor de la FIDUCIARIA si las hubiere; y ii) Los demás pasivos del encargo fiduciario si los hubiere. Los pagos se harán con los recursos administrados y hasta concurrencia de ellos, o con los que para el efecto aporte LOS CONSTITUYENTES en los casos en que de acuerdo con la Ley le correspondiere y/o las personas que deben responder por los pasivos del encargo fiduciario. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.

Todas las obligaciones a cargo del encargo fiduciario pendientes de pago y que no pudieren ser canceladas con los recursos de este, se trasladarán automáticamente al CONSTITUYENTE y/o a las personas que deban responder por los pasivos de la fiducia, quienes asumirán la calidad de deudores principales frente a tales acreencias.

CAPÍTULO XIII VARIOS

13.1. **NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el Título XIII Libro IV Capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que estas pueden desarrollar, y aquellas normas que le resulten aplicables atendiendo el objeto definido para el presente contrato de encargo fiduciario y la naturaleza jurídica del(os) CONSTITUYENTE(S).

13.2. **IMPUESTOS:** Los impuestos que se causen por razón de la suscripción, del contrato, con excepción de los que legalmente correspondan al CONSTITUYENTE, son de cargo exclusivo del

contratista. En tal virtud todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de índole Nacional, Departamental y Municipal que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que legalmente correspondan al SIVA S.A.S. y de los demás establecidos a cargo del CONSTITUYENTE en el presente contrato, son de cargo exclusivo de LA FIDUCIARIA, quien dentro de los Díez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato deberá acreditar formalmente ante SIVA S.A.S el pago de los impuestos, tasas, estampillas y/o contribuciones de carácter Municipal y Departamental. En materia de impuestos relacionados con Retención en la Fuente, Industria y Comercio, SIVA S.A.S y/o Aval Fiduciaria en virtud del contrato de encargo fiduciario suscrito efectuará a las facturas presentadas por LA FIDUCIARIA las retenciones que se establezcan la ley

LA FIDUCIARIA apropiará con cargo a los recursos administrados en el encargo fiduciario, las sumas correspondientes para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional que se llegaren a causar por las operaciones del encargo fiduciario con el fin de hacer los pagos respectivos en las fechas señaladas por las autoridades competentes. En cuanto a los impuestos territoriales que se generen en ejecución del presente contrato por los distintos hechos gravados en relación con los bienes administrados en el encargo fiduciario o actividades desarrolladas a través de este, la obligación formal de declarar y sustancial de pagar los mismos, estará a cargo de EL CONSTITUYENTE en atención a su calidad de sujeto pasivo, conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 y demás normas que la complementen, modifiquen y adicionen.

PARAGRAFO: En el evento que LA FIDUCIARIA sea sancionada por las autoridades tributarias con motivo del incumplimiento de los deberes formales y sustanciales, conforme lo prevé el Estatuto Tributario, por causas imputables a EL (LOS CONSTITUYENTE(S), los valores que deban pagarse podrán descontarse de los recursos administrados y/o deberán ser entregados por EL (LOS) CONSTITUYENTE(S), previo requerimiento que en tal sentido le haga LA FIDUCIARIA.

13.3. **MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** En caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a LA FIDUCIARIA por parte de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S), aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el revisor fiscal de LA FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por LA FIDUCIARIA.

13.4. **IRREVOCABILIDAD:** El presente contrato de fiducia es de carácter irrevocable, y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el mismo. En virtud de lo anterior, el presente contrato no podrá modificarse total o

parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto o instrucciones por decisión unilateral de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S).

13.5. **REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las partes.

13.6. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato se estima en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ $ 22.919.347) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas y contribuciones del orden Nacional, Departamental y Municipal.

13.7. **NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes declaran que, para efectos de cualquier comunicación y notificación, estas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL CONSTITUYENTE:

Atención:	JAIME ANDRES GONZALEZ MEJIA
Dirección:	Calle 78 #38-50
Teléfono:	3012298604
Mail:	gerencia@siva.gov.co financiera@siva.gov.co

LA FIDUCIARIA:

Dirección:	CL 10 # 4 - 47 PI 20 Cali - Valle
Teléfono:	(60 2) 8982222
Mail:	direccion.impuestos@avalfiduciaria.com

Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por escrito a las otras, con cinco (5) días de antelación, so pena de que se entienda válidamente notificada mediante correo certificado remitido al sitio anterior registrado. Las comunicaciones dirigidas por las partes a LA FIDUCIARIA deberán estar suscritas por el representante legal o por las personas autorizadas para ello, según informe que sobre este hecho se le dé a LA FIDUCIARIA por escrito.

13.8. **CONFIDENCIALIDAD:** Este contrato ha sido elaborado por LA FIDUCIARIA. Su texto, contenido y estructura no podrán ser divulgados por EL (LOS) CONSTITUYENTE(S), ni por el (los) BENEFICIARIO(S) ni por ninguno de sus administradores, representantes legales, apoderados o empleados, salvo autorización expresa y escrita de LA FIDUCIARIA. Esta CONFIDENCIALIDAD se encuentra protegida por la Ley 256 de 1996.

13.9. **LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para tales efectos podrá ser suscrito mediante firma electrónica, conforme a la Ley 527 de 1999.

13.10. **SARLAFT:** Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) se obliga(n) especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) manifiesta(n) que no tiene(n) ni ha(n) tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) en todo caso autoriza(n) a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato y/o para suspender su ejecución total o parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) cuando EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos; (ii) cuando las operaciones que realice(n) EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de este contrato; y (iii) cuando EL (LOS) CONSTITUYENTE(S), sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en las Listas Vinculantes para Colombia (LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas – ONU) o en general, que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

13.11. **AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:** El (Los) CONSTITUYENTE(S) autoriza(n) de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a las centrales de información financiera, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo

caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita la FIDUCIARIA a el(los) CONSTITUYENTE(S) al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008 o aquella que la complemente, modifique o sustituya. Así mismo, faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que el (los) CONSTITUYENTE(S) tenga(n) con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, el(los) CONSTITUYENTE(S) se compromete(n) a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes.

13.12. **TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL CONSTITUYENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Las partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) suministre(n) a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente contrato, el (los) CONSTITUYENTE(S) continuará(n) siendo el (los) responsable(s) y encargado(s) de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012, o aquella que la complemente, modifique o sustituya.

13.13. **ANTIFRAUDE., ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude, antisoborno y anticorrupción. En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude, el soborno y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) se obliga(n) para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) Declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: **a)** Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, **b)** inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a

emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y AntiCorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas AntiSoborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes. Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de LA FIDUCIARIA.

13.14. NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este contrato, y las demás cláusulas se mantendrán en vigor, a menos que la(s) cláusula(s) inválida(s) sea(n) esencial(es) para del cumplimiento del objeto y finalidad de este.

13.15. INTEGRIDAD: El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes, verbal o escrito, sobre el mismo objeto, específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) (en todo aquello que se oponga al contenido de este documento), y por lo tanto, las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos, en relación con el objeto contractual pactado.

13.16. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: Aunque el texto del presente contrato fue elaborado por LA FIDUCIARIA, EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) tuvo (tuvieron) la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiesta(n) que entiende(n) todas y cada una de las cláusulas en él contenidas, y los efectos que ellas tienen.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13.17. **CONFLICTO DE INTERÉS:** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica) y los artículos 98 y 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente contrato.

PARAGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados e informados a EL (LOS) CONSTITUYENTE(S), designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. para el efecto, quien en caso de desacuerdo de las partes designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas En caso contrario, si las partes no acuden a tal instancia, éstas deberán acudir al mecanismo previsto en el capítulo siguiente para dirimir sus diferencias.

13.18. **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:** EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) declara(n) que ha(n) recibido de parte de LA FIDUCIARIA la matriz estándar de análisis de los eventuales riesgos previsibles a que puede estar sometido el presente contrato durante su ejecución y terminación, todo lo cual consta en el Anexo No. 1 del presente contrato, declarando en consecuencia que los conoce y acepta.

13.19. **SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CON DESTINO AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 000164 de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sus modificaciones y normas complementarias, que regulan la identificación de Beneficiarios Finales de las Personas Jurídicas y de las Estructuras Sin Personería Jurídica así como el Registro Único de Beneficiarios Finales, el (los) CONSTITUYENTE(S), miembros de comité fiduciario u órgano equivalente (si lo hubiere), beneficiarios del contrato de fiducia (condicionados o no), deberán suministrar a la FIDUCIARIA con destino al Registro Único de Beneficiarios Finales, la información que ésta les requiera, así como cualquier modificación a la información reportada a la Fiduciaria, dentro del mes siguiente a la solicitud o la fecha en que se presente el cambio de la misma. De acuerdo con el inciso tercero del artículo 20 de la mencionada Resolución, el no suministrar la información y/o suministrar información falsa a la FIDUCIARIA con destino al Registro Único de Beneficiarios Finales, podrá causar al responsable de suministrar la información a la FIDUCIARIA sanciones civiles y/o penales de acuerdo con la legislación nacional.

13.20. **SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO:**

13.20.1. MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de LA FIDUCIARIA derivadas de la suscripción del presente contrato, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, ejercida mediante la celebración de este contrato, se sujeta, acepta y autoriza, que, a título de apremio,

SIVA S.A.S. podrá declara reste hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos por un valor de dos (2) SMM_V diarios y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor de referencia del presente contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por SIVA S.A.S. se pagarán, en su orden mediante pago realizado por LA FIDUCIARIA, o en su defecto mediante compensación de las sumas debidas a esta

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas no ajustadas a los requerimientos o especificaciones establecidos en el contrato o en los documentos de este; o que se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el presente contrato o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la aplicación de las sanciones consignadas en la presente clausula se surtirá el siguiente procedimiento:

i) El Supervisor del Contrato informará por escrito a LA FIDUCIARIA la falta de cumplimiento de una(s) obligación(es) precisando su contenido y alcance, con el fin de que adopte las medidas necesarias para cumplir dicha(s) obligación(es), Para tal efecto, LA FIDUCIARIA tendrá tres (3) días hábiles para informarle al Supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de dicha(s) obligación(es). Si el incumplimiento es efectivamente subsanado con las medidas adoptadas por LA FIDUCIARIA no habrá lugar a la imposición de la multa.

ii) En el evento en que el Supervisor del Contrato considere que no está(n) cumplida(s) la(s) obligación(es) advertida a LA FIDUCIARIA, presentará un informe por escrito a la Gerencia de SIVA S.A.S. de la falta de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

ii) La Gerencia de SIVA S.A.S. una vez valorado el informe, proferirá un acto administrativo, que se comunicará a LA FIDUCIARIA de la falta de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

iv) Una vez comunicado el acto administrativo y sus anexos, LA FIDUCIARIA cuenta con tres (3) días hábiles siguientes para responder, refutar y en general para ejercer su derecho de defensa sobre los señalamientos de incumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

v) Transcurrido el termino de los tres (3) días hábiles para que el CONTRATISTA responda, refuten y en general para ejerzan su derecho de defensa, la Gerencia de SIVA S.A.S. analizará las explicaciones suministradas, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción prevista en esta Cláusula,

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas que resulten de la aplicación de apremios y de la cláusula penal contenidos en esta Cláusula, se harán efectivas mediante pago realizado por el CONTRATISTA, o en su defecto mediante compensación de las sumas debidas a este, Si no fuere posible, SIVA S.A.S. en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestará mérito de título ejecutivo, renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por el hecho de hacer efectivo el pago directamente por el CONTRATISTA, no se entenderá extinguidas las obligaciones emanadas del contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula, el CONTRATISTA se pone en situación de cumplimiento, SIVA S.A.S. archivará la actuación Administrativa.

13.20.2 CLAUSULA PENAL:

Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato cuando se configure una falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de **LA FIDUCIARIA** derivadas de la suscripción del presente contrato, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, se sujeta, acepta y autoriza, que deberá pagar a SIVA S.AS, a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de referencia del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra SIVA S.AS. por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer SIVA S.A.S., en caso de incumplimiento del contrato el CONTRATISTA, una vez declarada por SIVA SAS esta sanción penal pecuniaria, se pagarán en su orden, en su orden, mediante pago realizado por el CONTRATISTA, o en su defecto mediante compensación de las sumas debidas a este.

Para los efectos de la aplicación de las sanciones consignadas en la presente clausula se surtirá el siguiente procedimiento:

i) El Supervisor del Contrato informará por escrito a LA FIDUCIARIA la falta de cumplimiento de una(s) obligación(es) precisando su contenido y alcance, con el fin de que adopte las medidas necesarias para cumplir dicha(s) obligación(es), Para tal efecto, LA FIDUCIARIA tendrá tres (3) días hábiles para informarle al Supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de dicha(s) obligación(es). Si el incumplimiento es efectivamente subsanado con las medidas adoptadas por LA FIDUCIARIA no habrá lugar a la imposición de la cláusula penal.

ii) En el evento en que el Supervisor del Contrato considere que no está(n) cumplida(s) la(s) obligación(es) advertida a LA FIDUCIARIA, presentará un informe por escrito a la Gerencia de

SIVA S.A.S. de la falta de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

iii) La Gerencia de SIVA S.A.S. una vez valorado el informe, proferirá un acto administrativo, que se comunicará a LA FIDUCIARIA de la falta de cumplimiento de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

iv) Una vez comunicado el acto administrativo y sus anexos, LA FIDUCIARIA cuenta con tres (3) días hábiles siguientes para responder, refutar y en general para ejercer su derecho de defensa sobre los señalamientos de incumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

v) Transcurrido el termino de los tres (3) días hábiles para que el CONTRATISTA responda, refuten y en general para ejerzan su derecho de defensa, la Gerencia de SIVA S.A.S. analizará las explicaciones suministradas, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción prevista en esta Cláusula,

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas que resulten de la aplicación de apremios y de la cláusula penal contenidos en esta Cláusula, se harán efectivas mediante pago realizado por el CONTRATISTA, o en su defecto mediante compensación de las sumas debidas a este, Si no fuere posible, SIVA S.A.S. en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestará mérito de título ejecutivo, renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención jucicial previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por el hecho de hacer efectivo el pago directamente por el CONTRATISTA, no se entenderá extinguidas las obligaciones emanadas del contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula, el CONTRATISTA se pone en situación de cumplimiento, SIVA S.A.S. archivará la actuación Administrativa.

CAPITULO XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y SIVA S.A.S. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. CE-030-2026 PARA SIVA S.A.S – PARA FIDUAVAL CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - SIVA S.A.S. Y AVAL FIDUCIARIA S.A.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Panes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para constancia se firma por las PARTES a los 30 días del mes de enero del año 2026.

EL CONSTITUYENTE

JAIME ANDRES GONZALEZ MEJIA
Representante Legal
SIVA S.A.S.

LA FIDUCIARIA

JORGE ELIBORD OROZCO CASTILLO
Representante Legal
AVAL FIDUCIARIA S.A.

Orozco Castillo, Jorge

Firmado digitalmente por Orozco Castillo, Jorge

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA